

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se notificó a la demandada desde el 24 de junio de 2022, sin que haya contestado de la demanda. Sírvasse proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo oficial mayor), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00184-00. Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por el señor **GUILLERMO CLAVIJO VALENCIA**, a través de apoderada judicial, contra la señora **VIRGINIA MORERA ACHURY**, quien no contestó la demanda a pesar de haber sido notificada de la admisión de la misma.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por NO contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal visibles a folios **7 al 12**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

El poder y la certificación de notificación de la demanda no se tendrán como pruebas al no ser pertinentes ni conducentes en el caso que nos ocupa. Art. 168 C. G. del P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **MARÍA EUGENIA CLAVIJO MORERA, YENCY FLOREZ CLAVIJO y WILMAR ANTONIO RÍOS QUINTERO**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373, sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem, cosa que no podemos hacer a priori como pareciera lo supone esa regla. Cíteseles por conducto de la parte demandante, como lo prevé el inciso 1° del artículo 217 del C.G.P.

Al respecto, se requiere a la parte demandante para que, en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente Auto, allegue a este Despacho copia de los documentos de identidad de sus testigos, del demandante y de su apoderado, con el fin de agilizar su identificación en el momento de la audiencia.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

3°.- SEÑALAR el día 18 del mes de OCTUBRE del año **2022**, a las 8.30 A. M. para llevar a cabo las diligencias en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422439a10fdb2c32f01f19a756cc21881539bda60d91622d4c52039396c6585e**

Documento generado en 26/09/2022 04:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>